



RESOLUCIÓN No. 244 DE 2026

"Por la cual se ordena la Apertura del Proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía No. 76 de 2026"

LA COORDINADORA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la Ley 1978 de 2019 y las Resoluciones 5918 de 2020 y 405 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) es una Unidad Administrativa Especial, de orden nacional, con independencia administrativa, técnica, patrimonial, presupuestal y con personería jurídica, la cual tiene por objeto promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

Que el avance de las tecnologías de la información ha generado nuevas y complejas amenazas para las entidades públicas que procesan, almacenan o custodian información sensible, clasificada o reservada, de manera que la materialización de incidentes como ciberataques, ransomware (secuestro de información), hackeos y fugas de datos personales puede ocasionar a las entidades pérdidas patrimoniales directas, costos de gestión del incidente, responsabilidades frente a terceros y daños reputacionales de difícil cuantificación.

Que es importante resaltar que en Colombia actualmente las Entidades han sido objeto de ataques cibernéticos, lo que originó que se fortaleciera la ciberseguridad en todos los sectores, tomando las medidas necesarias para protegerse de estos delitos como son la implementación de medidas de seguridad informática, la educación sobre los riesgos y amenazas del ciberespacio esto con el fin de minimizar el riesgo al que se ven expuestas las Entidades en el manejo y tratamiento de la información.

Que la CRC, en su condición de entidad reguladora del sector de las comunicaciones, maneja y custodia información de carácter técnico, económico y jurídico que en múltiples casos tiene el carácter de información pública reservada o clasificada, en los términos de la Ley 1712 de 2014, de manera que, la exposición de esta información a través de los sistemas digitales institucionales representa un riesgo real y permanente que debe ser gestionado y, en lo posible, transferido mediante mecanismos idóneos de aseguramiento.

Que es así como nace la necesidad de contar con una PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROTECCIÓN DE DATOS (RIESGO CIBERNÉTICO) que permita cubrir las pérdidas patrimoniales causadas a terceros o a la misma Comisión de Regulación de Comunicaciones, derivados de situaciones de riesgo en el manejo de información.

Que por lo anterior, la Comisión requiere adelantar un proceso de contratación con el fin de cubrir las pérdidas patrimoniales y gastos de defensa por la eventual responsabilidad de la Entidad, derivados de situaciones de riesgo en el manejo de información.

Que es a través de la celebración de contratos de seguros¹, que las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentran expuestos, pues en virtud a este, una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado.

Que la escogencia del contratista se hará de acuerdo con la modalidad de selección establecida en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el cual establece: *"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

"2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

(...) b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. (...)".

Que en aplicación de las normas mencionadas, el presente proceso se desarrollará mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, en atención a la cuantía de este y el tipo de servicios a contratar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º numeral 2º literal b de la Ley 1150 de 2007; en concordancia con lo fijado en los artículos 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Que según consta en acta del 14 de mayo de 2026, el Comité de Compras, Licitaciones y Contratos aprobó la publicación de este proceso de selección.

Que de conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.7.1. y 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, el 15 de mayo de 2026, se publicó el proyecto de pliego de condiciones en el Portal de Contratación Estatal SECOP II, con el fin de garantizar la publicidad y oponibilidad a terceros del presente proceso de selección.

Que dentro del plazo anteriormente descrito, fueron allegadas observaciones por parte de los interesados en el proceso, las cuales fueron respondidas y publicadas en el Portal Único de Contratación Estatal.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad ordenará de manera motivada la apertura de la presente selección abreviada por menor cuantía mediante acto administrativo de carácter general.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía No. 76 de 2026, cuyo objeto consiste en: *"Contratar la póliza de responsabilidad civil de datos – Cyber, de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC)"*, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, y de acuerdo con el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	SAM 76 DE 2026	LUGAR
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	1 de junio de 2026	SECOP II

¹ El contrato de seguro se encuentra regulado en el título V, del libro IV del Código de Comercio.

ACTIVIDAD	SAM 76 DE 2026	LUGAR
Plazo para manifestación de interés en Participar de Posibles Oferentes.	3 de junio de 2026	SECOP II
Solicitudes de aclaración al Pliego de Condiciones Definitivo	9 de junio de 2026	SECOP II
Respuesta a observaciones al Pliego de condiciones definitivo	12 de junio de 2026	SECOP II
Plazo máximo para expedir adendas	16 de junio de 2026	SECOP II
Cierre del proceso y entrega de propuestas.	17 de junio de 2026 a las 10:00 a.m.	SECOP II
Publicación del informe de evaluación preliminar	23 de junio de 2026	SECOP II
Traslado del informe de evaluación preliminar	Hasta el 26 de junio de 2026	SECOP II
Publicación del informe de evaluación definitivo	2 de julio de 2026	SECOP II
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaración de Desierto	7 de julio de 2026	SECOP II
Firma del contrato	8 de julio de 2026	SECOP II

PARÁGRAFO: El cronograma establecido en el presente artículo constituye una estimación de las fechas y plazos previstos para el desarrollo del proceso de selección, y podrá ser modificado por la Entidad en cualquier etapa del proceso mediante adenda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. Las modificaciones al cronograma serán publicadas oportunamente en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, y serán de obligatorio cumplimiento para todos los interesados y proponentes a partir de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se podrá consultar el pliego de condiciones, así como los estudios y documentos previos definitivos del proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía No. 76 de 2026, a través de la plataforma de Secop II.

ARTÍCULO TERCERO. - Convocar a las veedurías ciudadanas a que se hagan presentes en el proceso de selección.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el presente proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía No. 76 de 2026, la Entidad ha apropiado un presupuesto por valor de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$187.726.231)** incluido I.V.A, y demás impuestos directos e indirectos a que haya lugar amparado en el CDP No. 13226 del 14 de mayo de 2026 expedido por el área de Presupuesto de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. - De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, este proceso no se limitará a MIPYME, toda vez que, no se presentaron solicitudes de limitación en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. al primer (1) día del mes de junio de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ZOILA VARGAS MESA
 Coordinadora Ejecutiva

Proyectado por: Jenny Rojas
 Revisado por: Margarita Gil
 Radicado: 2026200808